

RESISTENCIA, 08 de octubre de 2018.lms

Nº 95

**VISTO:**

Estos autos caratulados: "ALIANZA TRANSITORIA VAMOS BENÍTEZ S/ OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATO COLONIA BENÍTEZ" Expte. Nº 30/18, del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

**RESULTA:**

Que, a fs. 07, se presenta el Dr. Carlos Antonio Galo Encina invocando el carácter de apoderado y solicitando la oficialización del Candidato a Intendente de la ALIANZA TRANSITORIA VAMOS BENÍTEZ reconocida por Res. Nº 84/2018 de este Tribunal Electoral, para el Municipio de Colonia Benítez en las elecciones que se celebrarán el día 11/11/2018 y eventual segunda vuelta del 18/11/2018 si correspondiere, a fin de completar el período constitucional de mandato, en dicha localidad. Adjunta al efecto la siguiente documental: Acta Nº 01, Aceptación de cargo del candidato a Intendente debidamente certificada, Libre deuda del Tribunal de Cuentas de la Provincia, certificado de NO inclusión en el R.E.D.A.M. y certificado de libre deuda Municipal del Candidato.

Que, a fs. 09 por Secretaria se analiza la documentación presentada y se concluye que el candidato al cargo de Intendente, reúne los requisitos exigidos para cargo que se postula.

A fs. 11, el Sr. Procurador Fiscal contesta vista conferida a fs. 10 considerando que conforme los fundamentos allí vertidos y a los que nos remitimos en mérito a la brevedad, corresponde la oficialización del candidato a intendente propuesto por la alianza de autos y,

**CONSIDERANDO:**

Que, atento a Acuerdo labrado en Acta Nº 11 del 20 de septiembre del Registro de este Tribunal, donde se acordó comunicar al Poder Ejecutivo que, ante el incumplimiento de la Sra. Intendenta Interina y del Concejo Municipal de realizar sus obligaciones constitucionales y legales dispuestas en los arts. 190º, 205 y 206º de la Constitución Provincial y art. 72º

de la Ley Orgánica de Municipios N° 854-P de convocar a comicios extraordinarios de Intendente a fin de completar el periodo constitucional de mandato, debe asumir su responsabilidad de llamar a elecciones conforme lo prevé el art. 160° de la Ley 834-Q y en su caso la Cámara de Diputados.

Que, conforme lo normado por los Arts. 158° y 160° de la Ley 834-Q, el Señor Gobernador de la Provincia convocó por Decreto N° 2060 al electorado de Colonia Benítez para los comicios extraordinarios que se celebrarán el día 11 de noviembre de 2018 y por Decreto N° 2068 convoca para una eventual segunda vuelta el día 18 de Noviembre de 2018, a fin de elegir Intendente para completar el periodo constitucional de mandato, que reemplazará al señor Roberto Eduardo Phipps, fallecido el 09/09/18, quien asumiera el cargo el 10 de diciembre de 2015, conforme fuera proclamado por Acuerdo labrado en Acta N° 56 del 02/10/2015 del Registro de este Tribunal Electoral.

Que, en virtud de las facultades conferidas por el art. 2° de la ley N° 887-B (ex. Ley N°4.332), y por medio de Acuerdo labrado en Acta N° 12 del 27/09/2018 este Organismo Electoral adecuó los plazos electorales razón por la cual corresponde a los partidos con personería y alianzas reconocidas, registrar el candidato propuesto para el cargo de Intendente, quien deberá reunir las condiciones propias del cargo para el que se postula y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales, respetando además los recaudos previstos en el art. 5° de la Ley Electoral 834-Q (ex. Ley N°4169 y sus modificatorias).

Que, por Resolución N° 84/2018, de los autos caratulados: “ALIANZA TRANSITORIA VAMOS BENITEZ S/ RECONOCIMIENTO”, Expte. N° 24/18, se reconoció como Alianza Electoral transitoria para actuar en los comicios municipales de la Localidad de Colonia Benítez que se celebrarán el 11/11/2018 y eventual segunda vuelta el 18/11/2018 si correspondiere, a fin de completar el período constitucional de mandato, al nucleamiento de autos conformada por los partidos: 1) *Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria –A.R.I.*; 2) *Partido Pro - Propuesta Republicana*; 3) *Partido Unión Cívica Radical*; 4) *Partido FE*; y 5) *Partido de Bases y Principios del Chaco*.

Que las condiciones de elegibilidad para ser Intendente se encuentran establecidas en el art. 191° de la Constitución Provincial, y art. 69° en concordancia con art. 30° de la Ley 854-P (Ex. Ley 4233) y las inhabilidades en el art. 31° de la normativa precedentemente citada, como también en la Ley 1083-A (Ex. Ley N°4.767).

Que, analizada la calidad del postulado, verificándose sus datos identificatorios con ficheros obrantes en el Subregistro de Electores del Distrito Chaco, correspondientes a la localidad de Colonia Benítez, brindados por la Secretaría Electoral Nacional de conformidad con lo establecido por el art. N° 55 de la Ley Electoral Provincial N° 834-Q, de acuerdo con las constancias emitidas por el Tribunal de cuentas, con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM (Ley N° 1083-A) y de libre gravámenes e impuestos municipales, corresponde oficializar al candidato propuesto por reunir las condiciones requeridas por la normativa vigente.

Por todo ello, disposiciones citadas y oído el Sr. Procurador Fiscal,

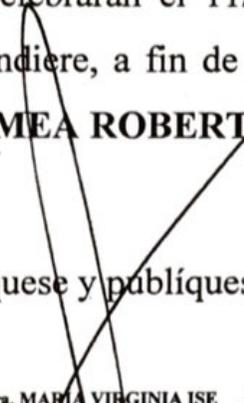
### EL TRIBUNAL ELECTORAL

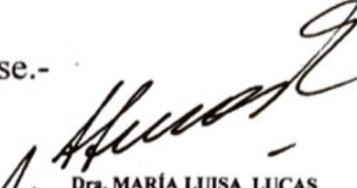
#### RESUELVE:

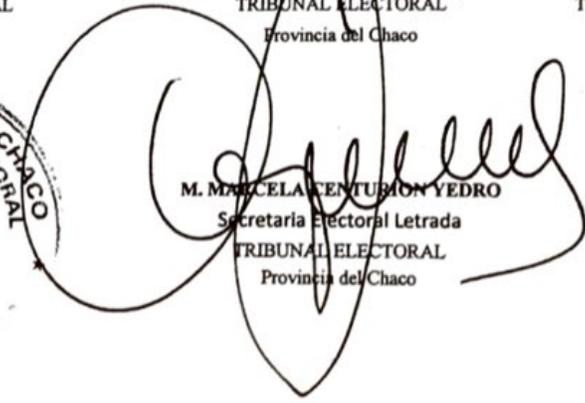
**I.- OFICIALIZAR** como candidato a **INTENDENTE** del **MUNICIPIO DE COLONIA BENITEZ** por la Alianza Transitoria "**VAMOS BENÍTEZ**", para los comicios que se celebrarán el 11/11/2018 y eventual segunda vuelta el 18/11/2018 si correspondiere, a fin de completar el período constitucional de mandato al **SR. DELLAMEA ROBERTO EMILIO, DNI N° 22.754.211, Clase: 1972.-**

**II.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese.-**

  
Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO  
Jueza Subrogante  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. MARIA VIRGINIA ISE  
Jueza  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. MARÍA LUISA LUCAS  
Presidenta  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
M. MARCELA FENTURBON YEDRO  
Secretaria Electoral Letrada  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

